

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 260
Proceso: Demanda en Reconversión - Declarativa de Pertenencia
Demandante: Víctor Hugo Erazo Pineda
Demandados: Ana Rosa Ortiz García, Nerieth Ortiz García
Radicación: 765204003005-2020-00049-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, la apoderada judicial del demandante mediante escrito acreditó la reinstalación de la valla en el bien a usucapir, la cual se evidencia cumple con el punto enunciado en providencia del 13 de enero de 2022 y los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la que, se agregará al expediente y tendrá en cuenta.

Igualmente, se tiene que, se allegó el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, en donde consta el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria no. 378-3400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo que, al tenor de lo señalado en el inciso 6 del artículo 375 del C. G. del P. corresponde ingresar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Una vez vencido el término anterior, ingrese a despacho el expediente para continuar con la etapa procesal pertinente.

De otra parte, en atención a la contestación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de la cual informa que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-3400 es de carácter urbano, se ordenará oficiar a la ALCALDÍA de Palmira (V.), informando sobre la existencia del proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Allegadas las contestaciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), en la que la primera comunica que, el inmueble objeto del proceso proviene de propiedad privada y los actuales titulares de los derechos reales son personas naturales; y la segunda, aclarando lo requerido por el despacho en auto del 13 de enero de 2022, manifiesta que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral Go-Catastral Palmira, se evidencia un error en la inscripción del folio de matrícula No. 378-3400 ya que se encuentra asociado a dos predios.

El primer predio identificado con NPN (Número Predial Nacional) 765200102000003950020000000000 de carácter urbano, ubicado en la Carrera 39 # 37 A- 60, de propiedad de Víctor Erazo Pineda, Ana Rosa Ortiz García y Nerieth Ortiz García, el segundo

identificado con NPN 765200001000000160733000000000 de carácter rural, ubicado en la Parcelación la Dolores, de propiedad de Distribuidora Alex Limitada, sin embargo, una vez consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR, se establece que no existe dicha dualidad, toda vez que, al primero le corresponde el folio de matrícula No. 378-3400 y al otro el No. 378-34000, circunstancia que será corregida en la base de datos conforme a la realidad física y jurídica de los predios, comunicaciones que se agregaran al expediente para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la respectiva etapa procesal y se pondrán en conocimiento.

Finalmente, revisado el expediente se evidencia que a la fecha por Secretaría no se ha incluido el emplazamiento de las Personas Inciertas e Indeterminadas en el Registro de emplazados, razón por la que, se procederá a ordenar la debida inclusión de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del C. G. de. P. en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior del a Judicatura.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE PALMIRA, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

TERCERO: AGREGAR las contestaciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a la inclusión del emplazamiento de las Personas Inciertas e Indeterminadas en el Registro de Emplazados de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior del a Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b8d5fb3b97a306abbe7661766717c719b562f0a0c8fb833a6c0b4e8cfb37**

Documento generado en 02/02/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>